

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 02 DE FEBRERO DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 035 del 23 de enero de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GGL-091	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS	19.080.250	121-2017	\$ 136.481,79 más intereses moratorios e indexación	Auto N° 000688 del 16 de agosto de 2017, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 121-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091.	No.003

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas Martínez

Channing Wilson Aragón
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000688

16 AGO 2017

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2017, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GGL-091**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la

JM

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20162120166853 del 05 de diciembre de 2016 y recibido el 09 de diciembre de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero, allegó copia de la Resolución Numero VSC 000317 del 22 de marzo de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION GGL-091"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.080.250, por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/LCTE (\$24.232,26), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$25.785,54), por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$25.785,54), por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/LCTE (\$28.774,77), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; y por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$29.925,76), por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- 12) Que mediante Resolución VSC No. 001343 del 03 de noviembre de 2016 se corrigió el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000317 del 22 de marzo de 2013, modificando los valores adeudados por concepto de canon superficiario, en particular el relacionado con el PRIMER año de la etapa de construcción y montaje, el cual corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS

JM

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

CENTAVOS M/LCTE (\$27.763,46), y no como había quedado VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$25.785,54).

- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, asciende a la suma **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$136.481,79)**, más los respectivos intereses y/o indexación, según corresponda, causada desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta su pago total.
- 14) Que mediante Auto No. 000120 de fecha 03 de febrero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20171220018791 y No. 20171220018781 del 03 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra el señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.080.250 por los siguientes conceptos y valores: **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/LCTE (\$24.232,26)**, por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$25.785,54)**, por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$27.763,46)**, por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/LCTE (\$28.774,77)**, por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; y por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/LCTE (\$29.925,76)**, por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 121-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GGL-091"

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligación económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

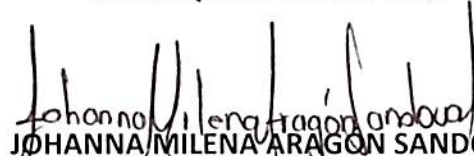
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.080.250, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE., (\$136.481,79), más los respectivos intereses y/o indexación, según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

16 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA/ILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas – Abogado OAJ



